



RADICADO: 76-736-31-84-001 2020-00194-00

Proceso: **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**

Demandante: **DIANA MARIA CASTILLO VALENCIA, madre de NNA L.A.C**

Demandado: **CARLOS FELIPE ARANGO SÁNCHEZ**

Sevilla Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Debidamente trabada la Litis en este asunto, las partes tuvieron la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones de la demanda; el demandado no hizo uso de su derecho de contradicción y defensa ya que debidamente notificado como lo dispone la Ley 2213 de 2022, artículo 8, guardó absoluto silencio.

Procede en consecuencia, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

DISPONE:

1. **TENER** por notificado al demandado CARLOS FELIPE ARANGO SÁNCHEZ quien guardó silencio dentro del término de traslado.

2. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MARTES 04-OCT-2022, A LAS 09:30 A.M.**

3. Se advierte a las partes que en la fecha señalada se llevarán a cabalidad las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; interrogatorio de parte; se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que pretendan hacer valer, ya que no fueron solicitadas en el escrito de demanda ni en la contestación de la misma. El Despacho se reserva la facultad de decretar y practicar las pruebas de oficio que considere pertinentes.

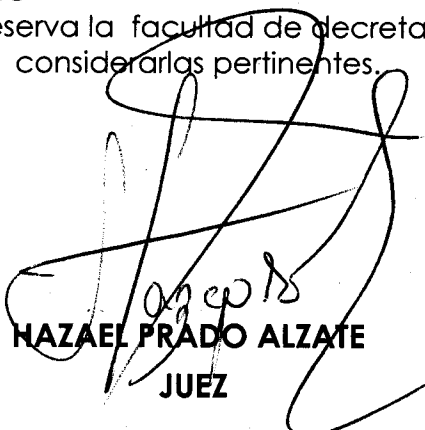
4. La audiencia se desarrollará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

5. No hay lugar al decreto de pruebas en esta providencia, toda vez que no fueron solicitadas por la demandante y el demandado, guardó silencio.

5.1. **PRUEBAS DE OFICIO**

El Despacho se reserva la facultad de decretar y practicar las pruebas de oficio en caso de considerarlas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

Interlocutorio N°. - 464 -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 060 Fecha. Agosto 12/22.

Providencia de Fecha. Agosto 11/22.

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m.
hago constar que la providencia
anterior, notificada en Estado N° 060,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**